



PODER JUDICIAL Cuernavaca, Morelos; cinco de abril de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **861/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO**, promovido por el Licenciado **XXXXXXXXXX** contra **XXXXXXXXXX**, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación del Estado, sobre el **INCIDENTE DE PAGO DE PENSIONES RENTÍSTICAS** promovido por la actora Licenciado **XXXXXXXXXX**; y,

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado el día **veintitrés de febrero del dos mil veintiuno**, compareció la actora Licenciado **XXXXXXXXXX** y planteó en vía de ejecución, **incidente de pago de pensiones rentísticas** en base a las cláusulas **segunda, tercera y séptima** del **CONVENIO** de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, dictada en el presente juicio, misma que **causó ejecutoria** con esa misma fecha y en el mismo escrito formuló la planilla de liquidación respectiva, para su aprobación.

2. Con fecha **veintitrés de febrero del dos mil veintiuno**, se previno el incidente de liquidación de intereses moratorios y una vez subsanada, con fecha **doce de marzo de dos mil veintiuno**, admitió a trámite el incidente planteado, ordenándose dar vista a la parte contraria, para que dentro del plazo de **tres días** manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera.

3. El día **veintidós de marzo de la misma anualidad**, la Actuaría adscrita a este Juzgado, notificó de manera

personal el presente incidente a los demandados **XXXXXXXXXX**.

4. Por auto de **veintiséis de marzo del año en curso**, se tuvo por precluido el derecho a los demandados **XXXXXXXXXX** en su carácter de arrendatario y fiadora respectivamente, para dar contestación a la vista ordenada por auto de doce de marzo del dos mil veintiuno; en consecuencia, **se ordenó turnar los presentes autos para dictar la sentencia interlocutoria correspondiente**, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente en término del artículo **693** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por ser quien conoció del juicio principal en la que se dictó la sentencia en que se funda el presente incidente.

II. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo **697** fracción **I** del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

“Artículo 697.- Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para poder llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones: I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuere necesario por el Juez...”.

El presente incidente de liquidación, tiene como base el convenio dictado en este juicio de fecha **diecinueve de octubre del dos mil veinte**, mismo que **causo ejecutoria** con



PODER JUDICIAL esa misma fecha, del cual se desprende en su cláusulas **segunda, tercera y séptima** lo siguiente:

"...**SEGUNDA.** Que la parte demandada reconoce adeudar y se obliga a pagar la cantidad de **XXXXXXXXXX**, en concepto de pensiones rentistas atrasadas.

TERCERA. Que la parte demandada, se compromete a cubrir en parcialidades mensuales de **XXXXXXXXXX**, cada mes; la primera, el día diecinueve de noviembre de la presente anualidad, la segunda el diecinueve de diciembre de este año, la tercera el diecinueve de enero del dos mil veintiuno, la cuarta, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, la quinta el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno y la última el diecinueve de abril de año dos mil veintiuno, las cuales se pagarán mediante depósito en una cuenta bancaria número 5204-1655-7402-0198.

SÉPTIMA. Ambas partes conviene en establecer como penalidad convencional la cantidad de **XXXXXXXXXX**, mensuales por cada atraso en que incurra la parte demandada, en los pagos pactos..."

III. Bajo este contexto, se procede al análisis del presente incidente, en términos del convenio dictado en este juicio con fecha **diecinueve de octubre del dos mil veinte**, mismo que **causo ejecutoria** con esa misma fecha, por lo que la prestación susceptible de liquidar, lo son las pensiones rentísticas atrasadas.

El actor incidentista en su escrito registrado bajo el número de cuenta **200**, exhibió la siguiente planilla de liquidación:

FECHA DE PAGO	CANTIDAD	PENA CONVENCIONAL
19/ENERO/2021	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
19/FEBRERO/2021	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
19/MARZO/2021	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
19/ABRIL/2021	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
	TOTAL: XXXXXXXXXXXX	TOTAL: XXXXXXXXXXXX
		GRAN TOTAL: XXXXXXXXXX

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, de la lectura de la demanda incidental se advierte que la parte actora planteó la respectiva planilla de liquidación, en la que refiere que los demandados pagaron las parcialidad correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre del dos mil veinte**, así mismo refiere el incidentista que toda vez que la parte demandada se ha abstenido de pagar las parcialidades correspondientes a los meses de **enero y febrero del dos mil veintiuno**, mismos que amparan la cantidad de **XXXXXXXXXX**, solicita en consecuencia que de manera anticipada se den por vencidas las parcialidades correspondientes a los meses de **marzo y abril del dos mil veintiuno**, por lo que indica que se adeudan al accionante la cantidad de **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, por concepto de las parcialidades correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo y abril todos del dos mil veintiuno**, así como la cantidad de **XXXXXXXXXX** de manera mensual por concepto de pena convencional por cada mes de atraso, que en suma hacen la cantidad de **XXXXXXXXXX**

En ese orden de ideas y en términos del convenio de fecha **diecinueve de octubre del dos mil veinte**, mismo que **causo ejecutoria** con esa misma fecha, se tiene como base en la presente incidencia lo pactado por las partes en sus cláusulas **tercera** y **séptima**, por lo que atendiendo a la literalidad del convenio antes citado y a la fecha de la presentación de la presente incidencia se **adeudan** las parcialidades correspondientes a los meses de **enero y febrero ambas del dos mil veintiuno**, a razón de **XXXXXXXXXX** cada una, que en suma dan la cantidad de **XXXXXXXXXX**, así como la cantidad de **XXXXXXXXXX** de manera mensual, por cada atraso en las parcialidades **enero y febrero de la presente anualidad**, es decir en suma la cantidad de **XXXXXXXXXX** por concepto de pena



PODER JUDICIAL convencional correspondiente a los meses de **enero** y **febrero de la presente anualidad**, y no la cantidad que refiere el accionante en su planilla de liquidación de pago de pensiones rentfísticas, ello en razón de que atendiendo a la literalidad del convenio de **diecinueve de octubre del dos mil veinte**, del mismo no se advierte que las partes hayan pactado el vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de alguna de las parcialidades mensuales, pues si bien es cierto, se encuentran vencidas las parcialidades mensuales del mes de **enero y febrero de la presente anualidad**, también cierto es, que las parcialidades mensuales correspondientes al mes de **marzo y abril de la presente anualidad**, se encuentran pendientes de vencerse a la fecha de la presentación de la presente incidencia.

A la luz de los anteriores argumentos, en justo equilibrio de lo solicitado y en uso de las facultades que otorga la ley al Órgano Jurisdiccional, **se modera prudentemente** la liquidación de pago de pensiones rentfísticas, pues la propuesta por la actora es **incorrecta**, en virtud de que la cantidad que toma para su aprobación resulta ser excesiva; por consiguiente, **se aprueba parcialmente** el presente **incidente de liquidación de pago de pensiones rentfísticas**, hasta por la cantidad de XXXXXXXXXX, por concepto del pago de las pensiones rentfísticas **vencidas** a la parte actora, correspondientes a los meses de **enero y febrero del año dos mil veintiuno**, así como la cantidad de XXXXXXXXXX por concepto de penalización correspondiente a las pensiones de **enero y febrero del dos mil veintiuno**, pactada en la **cláusula séptima** del convenio de **diecinueve de octubre del dos mil veinte**.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

"Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIX y X .1º. 23 C. Agosto de 1999
Página: 767

"LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, FACULTAD DEL JUZGADOR DE DETERMINAR LO JUSTO, ASÍ COMO DE MODERAR LAS DISTINTAS APRECIACIONES QUE LAS PARTES TENGAN SOBRE LA (ARTÍCULO 655 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS). El artículo 655 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, establece un mandato legal mediante el cual se confiere potestad al juzgador, para moderar prudentemente, si fuere necesario, los conceptos contenidos en la planilla de liquidación de sentencia, para el caso de que la parte condenada no objete la presentada por su contraparte; así también, establece la ineludible obligación del juzgador de resolver lo justo, para el caso de que la parte condenada expresare su inconformidad; moderación prudente y equitativa que deberá hacer con base en las pretensiones deducidas por las partes en la resolución cuya ejecución se pide; de ahí que debe entenderse que en ambas hipótesis el juez de instancia está legalmente autorizado para regular los conceptos que se pretenden liquidar, sin importar su naturaleza (suerte principal y accesorios), pues así lo denota el uso de la expresión moderna "prudentemente" y resolver lo "justo", dentro del citado precepto legal".
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO."

En tal sentido, con apoyo en lo dispuesto por los artículos **721 y 722** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y teniendo la presente resolución, efectos de mandamiento en forma, requiérase a los demandados **XXXXXXXXXX** en su carácter de arrendatario y fiadora, para que en el momento de la diligencia hagan pago al actor o a quien sus derechos represente la cantidad de **XXXXXXXXXX**, por concepto del pago de las pensiones rentísticas **vencidas** a la parte actora, correspondientes a los meses de **enero y febrero del año dos mil veintiuno**, así como la cantidad de **XXXXXXXXXX** por concepto de penalización correspondiente a las pensiones de **enero y febrero del dos mil veintiuno**; apercibidos que en caso de no hacerlo así, se procederá al embargo de bienes de su propiedad y se procederá al transe y remate de los mismos,



PODER JUDICIAL y con su producto, se pagará al actor o a quien sus derechos represente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos **99, 104, 105, 106, 504** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para fallar el presente asunto.

SEGUNDO. Ha **procedido parcialmente** el incidente de liquidación de pago de pensiones rentísticas, promovido por el Licenciado **XXXXXXXXXX**, en su carácter de parte actora en el presente juicio.

TERCERO. Se **aprueba parcialmente** el presente incidente de liquidación de pago de pensiones rentísticas, hasta por la cantidad de **XXXXXXXXXX**, por concepto del pago de las pensiones rentísticas **vencidas** a la parte actora, correspondientes a los meses de **enero y febrero del año dos mil veintiuno**, así como la cantidad de **XXXXXXXXXX** por concepto de penalización correspondiente a las pensiones de **enero y febrero del dos mil veintiuno**; por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO. Teniendo la presente resolución, efectos de mandamiento en forma, requiérase a los demandados **XXXXXXXXXX** en su carácter de arrendatario y fiadora, para que en el momento de la diligencia hagan pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad de **XXXXXXXXXX**, por concepto del pago de las pensiones

rentísticas **vencidas** a la parte actora, correspondientes a los meses de **enero y febrero del año dos mil veintiuno**, así como la cantidad de **XXXXXXXXXX** por concepto de penalización correspondiente a las pensiones de **enero y febrero del dos mil veintiuno**; apercibidos que en caso de no hacerlo así, se procederá al embargo de bienes de su propiedad y se procederá al transe y remate de los mismos, y con su producto, se pagará al actor o a quien sus derechos represente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **ÉRENDIRA JAIME JIMÉNEZ**, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CARMEN ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ**, con quien actúa y da fe.

EJJ/grl.

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2021**, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de _____ de **2021**, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.-
